///to. Madryn, 29 de Abril de 2008.

---------- **Y VISTOS**: los presentes autos: “V. J. S/ EJECUCIÓN” Expte. N° 61/05 y ---------- ----------

CONSIDERANDO:---------- ----------

Que a fs. 72 obra el escrito de la Dra. Natalia Andrea MURILLO, Abogada Adjunta de la Defensoría Pública Penal, planteando que en fecha 26 de Abril del corriente J. C. V. se encontraría en condiciones de acceder a la Libertad Condicional, por lo que solicita la misma.---------- Que a fs. 74 la Actuaria informa que V. cumple el tiempo de detención prescripto en el Art. 13 del C.P., para acceder a la Libertad Condicional, el día 26 de Abril de 2008.---------- ---------- Que a fs. 76 obra el informe de la Alcaidía Policial de la ciudad de Trelew, estableciendo que hasta el día 18 de Enero del corriente fecha en que V. fue trasladado a la Comisaría Seccional Tercera de esta ciudad, fue merecedor de CONDUCTA: BUENA, CONCEPTO: BUENO, conforme la escala prevista en el Art. 102 de la Ley 24.660. Y a fs. 77 obra el informe remitido por el Sub-Comisario C., Jefe de la Seccional Tercera de esta ciudad, dando cuenta que el detenido V. mantiene una conducta regular durante su lapso de permanencia dentro de esa Dependencia, habiéndose suscitado algunos inconvenientes con el personal policial, manifestándose con una total falta de respecto, profiriendo insultos, aprovechando los inconvenientes que se suscitan con otros internos para salir en su defensa y tomar parte en contra del personal policial, concluyendo que en cuanto al Régimen de salidas que goza éste ha mantenido una línea de conducta buena, regresando dentro del horario establecido. ---------- Que corrida la vista al Fiscal de Cámara el mismo se expide diciendo que no obstante haber cumplido con el tiempo de encierro exigido por el Art. 13 del CP, se desprende del informe policial de la Comisaría Distrito Tercera que el nombrado ha ocasionado inconvenientes en cuanto a su comportamiento dentro de la misma influyendo esta circunstancia en forma negativa a la hora de valorar las pautas requeridas para poder gozar del beneficio de Libertad Condicional. Que para esto se deben reunir ciertos requisitos de naturaleza subjetiva, cuya valoración sólo puede surgir de diversos elementos relevantes para ello, tales como la conducta carcelaria, dedicación al trabajo, informes criminológicos, cita fallos y concluye que V. no se

encuentra en condiciones de acceder al beneficio peticionado, solicitando que de así considerarlo el Tribunal fije un plazo razonable y se reitere la solicitud de informes a la unidad de detención a los fines que informen respecto de la conducta del detenido.---------- Que a fs. 81 obra informe policial de fecha 28 de Abril de 2008, dando cuenta que V. no se hizo presente el día domingo 27 del corriente a las 17:00 hs. como se le había impuesto, sino que lo hizo recién a las 03:40 hs. del día 28 de abril, que el mismo ingresa alterado y con reacciones violentas, que al serle informado que lo debía revisar el médico policial y no permitirle el ingreso a los calabozos comienza con reacciones agresivas, profiriendo insultos, traba la puerta de la celda de requisa donde se encontraba y golpea al Oficial Ayte. R., recibiendo este último puntapiés en su extremidad inferior y golpe de puño en su rostro. Por todo ello se le inician las respectiva prevenciones caratuladas: “V. J. C. P.SA. Atentado y Lesiones a la Autoridad – Pto. Madryn- 2008”mediante Preventivo N° 273/08 JUD, asimismo se remite certificado médico (fs. 82).---------- Que respecto de esto último se efectúa en fecha 28 de Abril de 2008 una Audiencia con el condenado y las partes en la que habiéndosele otorgado la palabra a V. a los fines que de explicaciones a lo sucedido, este reconoce y pide disculpas, refiere tener un problema con el alcohol, solicita ayuda, menciona que a pesar que ha intentado hacer las cosas bien, trabajar y cumplir con todo lo que se le ha impuesto no puede manejar la situación. ---------- A su turno la Dra. MURILLO refiere que ha existido la voluntad de Jonathan de concurrir al la Institución CENTRO DE DÍA, que lo hace una vez por semana por el término de una hora, que los profesionales de dicho centro ya habían advertido de este problema, y que se lo había trasmitido al nombrado pero que el mismo les planteó que ello aparejaría tener menores ingresos laborales y que el dinero lo necesita. La Defensora agrega que no se va a peticionar la Libertad Condicional pero si que se continúe con el Régimen de Semilibertad y con el tratamiento de adicción, asimismo peticiona que se valore que el nombrado volvió a la Seccional y que se va a poder contar con los informes de los profesionales ya que ella se los ha solicitado. ---------- Que corrida la vista al Sr. Fiscal sobre este último punto refiere, que si bien las disculpas y el reconocimiento de lo sucedido por parte de J. V. son atendibles lo cierto es que le cabe una responsabilidad personal por lo acontecido. Que habiendo trascurrido un corto plazo desde que se le otorgaron las salidas

laborales, es evidente que se ha primado el trabajo en vez de su tratamiento, resultando este último más importante, que todo ello se ha visto malogrado primero por un antecedente anterior y ahora con este incumplimiento, que por todo lo expuesto entiende que deben suspendérsele las salidas otorgadas y que debe reformularse en forma seria y concreta una propuesta vinculada a su problemática, y que no obstante estar para resolver su libertad condicional solicita se fije audiencia a los fines de reformular la cuestión y darle prioridad a dicho tratamiento.----------

---------- Por último la Dra. M. manifiesta que se está tratando de coordinar con el Sr. L., a los fines de que Jonathan pueda ampliar su tratamiento y también continuar laborando en virtud, que como lo ha manifestado, necesita dichos ingresos. Asimismo deja constancia de la responsabilidad asumida con el empleador quien le avisó que en la fecha no había concurrido a laborar.----------

--------- Puesto este Tribunal a decidir la cuestión planteada, esto es la solicitud de la Libertad Condicional respecto de J. C. V. se adelantará, en concordancia con lo manifestado por el Sr. Fiscal de Cámara que la misma será rechazada, ello en virtud, que si bien el condenado ha cumplido el requisito temporal de encierro establecido en el Art. 13 del CP, el mismo no solo no ha observado una adecuada conducta intramuros (informes policiales de fs. 77 y 81) sino que además no ha cumplido con las pautas impuestas por este Tribunal al otorgársele la incorporación al Régimen de Semilibertad. Esto es así, dado que ingresó a la Dependencia Policial diez horas más tarde del horario que se había pautado y en estado de intoxicación alcohólica, circunstancias reconocidas por el propio condenado en la Audiencia de fecha 28 de Abril del corriente, violando de esta manera los acápites 2° y 6° segunda parte, de la Resolución N° 14/08 de fecha 11 de Abril del corriente. Al respecto diremos que no contar con los organismos técnico criminológicos establecidos en la Ley 24660 y en el Art. 13 del C.P. que otorguen al Tribunal un pronóstico favorable de reinserción social no es óbice en el caso concreto, para que el propio Tribunal tenga por probados dichos extremos a la luz de lo vertido en la Audiencia.---------- Que respecto de la suspensión del Régimen de Semilibertad y de la Salida Transitoria al domicilio familiar, si bien el Sr. Fiscal solicitó la continuación de esta medida, entendemos que respecto de la primera obra en autos el informe efectuado por la

Trabajadora Social de este Tribunal (fs. 75) en el cual el propio empleador Sr. L. da cuenta del cumplimiento de los horarios pautados y del interés demostrado por el condenado en aprender un nuevo oficio. Por ello, considerando que la actividad laboral resulta un medio altamente apropiado para proyectar el retorno del condenado al consorcio social y que V. ha mostrado interés en continuar con las mismas a los fines de poder percibir los ingresos necesarios para su sustento, es que la misma continuará, con algunas modificaciones respecto de los horarios.---------- Ahora bien, sin perjuicio de lo antes expuesto y en atención a la problemática de adicción reconocida por el condenado y la necesidad de realizar un tratamiento, es que se va a priorizar este último. Por ello se continuarán con las salidas laborales de 08:30 hs a 17:30 hs., con la misma modalidad otorgada en la Resolución N° 14/08 de fecha 11 de abril de 2008, debiendo coordinar la Defensoría Pública con el empleador y la Institución CENTRO DE DÍA a los fines que V. cuente con un espacio al que voluntariamente pueda asistir con la frecuencia que los especialistas consideren necesario, a los fines de lograr un tratamiento efectivo, debiendo presentar previamente para su autorización a este Tribunal la propuesta de los días y horarios en que concurriría. Asimismo deberán dichos profesionales remitir informes semanales que den cuenta del seguimiento y la evolución del condenado.---------- Que respecto de las salidas transitorias de los días domingos la misma continuará suspendida hasta tanto los especialistas aludidos se expidan acerca de su conveniencia, ello en virtud que la Sra. V. presenta la misma problemática respecto al consumo de alcohol y que el afianzamiento de las relaciones familiares no se verá perjudicado dado que el nombrado continuará asistiendo a almorzar a dicho domicilio, conforme se dispusiera en la Resolución de fecha 11 de Abril de 2008.---------- Por todo ello y a los fines de lograr progresivamente la reinserción social del condenado es que esta Excma. Cámara en lo Criminal.----------RESUELVE:---------- 1.- DENEGAR la solicitud de Libertad Condicional respecto de J. C. V. (Art. 13 del CP).----------2.- CONTINUAR con las salidas laborales otorgadas a J. C. V. mediante Resolución N° 14/08 con las mismas modalidades de esta, modificando los horarios de las mismas, es decir de 08:30hs. a 17:30hs. (contando con la tolerancia horaria de egreso y ingreso a la Seccional otorgada en la Resolución antes aludida), a los fines

que el condenado, previa presentación de una propuesta conjunta de la Defensa, el empleador y los profesionales de dicho Centro ante este Tribunal, a los fines de su autorización, pueda contar con un espacio para realizar un tratamiento a su adicción, debiendo dichos especialistas remitir a esta Cámara informes semanales respecto de su asistencia, seguimiento y evolución. Continuará además la intervención de la Trabajadora Social de esta Excma. Cámara quien deberá efectuar visitas al domicilio familiar y al laboral, semanalmente, presentando los informes pertinentes, todo ello por el término de dos meses, fecha en que nuevamente se revisará la cuestión. ---------- 3.- CONTINUAR LA SUSPENSIÓN de las salidas transitorias al domicilio familiar de los días domingos hasta tanto los profesionales de dicho Centro se expidan sobre su conveniencia, mediante una propuesta concreta.---------- 4.- COMUNICAR el Sr. L. cualquier inconveniente que se suscite respecto de V. y específicamente respecto del consumo de alcohol, debiendo dar aviso inmediato a la Seccional Tercera a los fines que los mismos se puedan constituir en el lugar y corroborar dicha situación, conforme lo establecido en el Apartado 5.- y 6 de la Resolución N° 14/08.---------- ---------- ---------- 5.-REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE a la Seccional Tercera para su conocimiento.----------

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Presidente de Cámara

Patricia Gabriela MALLO
Juez de Cámara

Silvia S. MARTOS
Juez de Cámara

Ante Mi:

Andrea Mabel BOREA
Secretaria de Refuerzo

Registrada bajo el Nro. 019/08. CONSTE

Andrea Mabel BOREA
Secretaria de Refuerzo